

Donde dice: «Enero 18 al 27:

XIII Salón Náutico Internacional...»

debe decir: «Enero 18 al 27:

«Salón Náutico Internacional y del Deporte...»

Donde dice: «Octubre 10 al 19:

Feria Internacional de la Construcción y Obras Públicas...»

debe decir: «Octubre 1 al 12:

Feria Internacional de la Construcción y Obras Públicas...»

Donde dice: «Octubre 18 al 26.»

Se ha omitido y debe figurar:

«X Feria Internacional de la Maquinaria para la Madera. Benimamet. Palacio Ferial. Apartado 476. Valencia.»

En el mes de noviembre, y después del 7 al 16, debe figurar:

«Noviembre 10 al 16:
I Transmer. Plaza Pedro María Basterrochea, 2. Apartado 468. Bilbao.»

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

22405 RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «La Catedral de Sevilla y el Monasterio de San Isidoro del Campo», de la que es autor don Cayetano Enriquez de Salamanca.

Vista la instancia presentada por don Cayetano Enriquez de Salamanca, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «La Catedral de Sevilla y el Monasterio de San Isidoro del Campo», de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1969.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.
Madrid, 21 de octubre de 1974.—El Director general, Royo Villanova Payá.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22406 ORDEN de 24 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de junio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo Lozano Hernández, representado por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 10 de julio de 1968, sobre sanción; se ha dictado el 20 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Alfredo Lozano Hernández, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar reposición preceptiva, formulada por la citada parte recurrente, confirma otra anterior de ese Departamento ministerial de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se impuso al hoy recurrente como autor de una falta muy grave, prevista y sancionada en los artículos segundo y tercero, número tercero, del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, aplicando circunstancias de atenuación, treinta mil pesetas de multa, y que por el mismo o a su costa,

y de conformidad con el Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres y Orden de veintidós de octubre del propio año, se realicen las obras de reparación que se reflejan en el tercer resultando de la propuesta, según el informe de los Servicios Técnicos del Departamento, debemos declarar y declaramos nulo y sin valor ni efecto por ser contrario a derecho el acto administrativo impugnado de diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto mantiene la imposición de la multa de treinta mil pesetas al demandante por la falta muy grave de que se le inculpa en el acuerdo interior de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y en cambio se ajusta a lo normado, tanto una como otra decisión administrativa en el extremo de la imposición de ejecutar las relacionadas obras con arreglo al Decreto de veintiuno de febrero y Orden de veintidós de octubre, ambas de mil novecientos sesenta y tres, por lo que se declara válida y subsistente la impugnada que ratifica la referida de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete al ser conforme a derecho en este particular, y en su virtud se desestima también en parte el mencionado recurso contencioso-administrativo en lo atinente con las obras a ejecutar; absolviendo a la Administración Pública en todo lo que afecta en relación con lo mismo y en cuanto a la nulidad de actuaciones del procedimiento denunciado; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

22407 ORDEN de 24 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de junio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Justo Blasco Melgares, representado por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 14 de mayo de 1971, sobre rectificación de superficie de finca vendida por el Estado, se ha dictado el 10 de junio de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Justo Blasco Melgares, vecino de Madrid, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno, que anulamos por no ser conforme a derecho en cuanto estimó una extemporaneidad no existente en la interposición del recurso de alzada que formuló el recurrente, devolviendo las actuaciones administrativas a fin de que se vuelva a resolver sobre el fondo del problema planteado, y sin hacer pronunciamiento expreso sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Mandel Gardillo.—Rubricados.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancusa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22408 ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en planta baja de la calle de la Imprenta, sin número, de La Garriga (Barcelona), de doña Luisa Crusellas Berenguer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente B-VS 2624/1960, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Luisa Crusellas Berenguer, de la vivienda